

# DEDUCCIONES FISCALES

CLÍNICA JURÍDICA DE EMPRENDIMIENTO.  
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID.

GUÍA ELABORADA:

AMALIA MARTÍN-TOLEDANO MOLINA  
PATRICIA TOLEDO GOYENECHE

REVISADO POR:

NICOLÁS ESCOBAR, ÁLVARO PÉREZ  
ADRIANA VILLALOBOS E IRENE DE URIBE



## ¿QUÉ GASTOS ES POSIBLE DESGRAVAR ANTE HACIENDA, YA SEA MEDIANTE LA DECLARACIÓN TRIMESTRAL DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA) O AL DECLARAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)?

“**Desgravar**” significa no deber pagar impuestos por estos gastos, o pagar un porcentaje reducido

“**Deducir**” significa restar. Hacienda resta los gastos a los ingresos obtenidos con el fin de pagar únicamente los impuestos que correspondan.

Por ejemplo: si obtienes 40.000 euros en ingresos pero la mitad son gastos, Hacienda resta esos gastos para que únicamente pagues impuestos por 20.000

- **IVA:** No todo este tipo de impuesto soportado (el que paga un autónomo para poder adquirir sus productos) es deducible.
- **IRPF:** Los autónomos que se encuentren en estimación directa pueden incluir los gastos deducibles en este tipo de impuesto. Todo gasto reconocido en la norma contable es deducible, a no ser que existan limitaciones en forma de ajustes de conformidad con lo dispuesto en la ley del impuesto sobre sociedades (a la que la LIRPF se remite) o en la propia LIRPF.

Debemos tener en cuenta que para poder desgravar gastos, lo importante es que estén relacionados con la actividad empresarial (es decir, los costes relacionados con el negocio y los que sean necesarios para su mantenimiento), que estén debidamente justificados (mediante factura completa o simplificada) y que estén registrados en los libros contables. Esto es de suma importancia, pues su desconocimiento puede llevar a multas o a pagar una cantidad extremadamente superior a la debida.

Respecto a la factura, esta debe contener como mínimo: Número de factura; Fecha de emisión de la factura; Datos del proveedor: nombre, DNI y dirección fiscal; Descripción del bien o servicio adquirido; Precio del bien o servicio adquirido libre de impuestos (base imponible); Porcentaje de IVA aplicado. En aquellos casos en los que no haya factura, esta puede sustituirse por un recibo o ticket para poder deducir en IRPF. Para el IVA sí es necesaria la factura

**Ejemplo:** Marcos es un ingeniero freelance que vive en Pontevedra y este trimestre se ha desplazado a una obra en Lugo y a otra en Madrid. El viaje a Lugo le costó 22€ (20€ de base imponible + 2€ de IVA). Como iba con prisa se olvidó pedir la factura, aunque conservó el ticket de compra. Por lo tanto, Marcos podrá contabilizar un gasto de 22€ para pagar menos impuestos a final de año, pero no podrá descontarse los 2€ de IVA de su declaración trimestral.

**Importante:** Si no presentas las declaraciones trimestrales del IVA mediante el modelo 303, no tienes por qué conservar las facturas de tus gastos, ya que de todos modos no podrás deducirte el IVA<sup>1</sup>.

**Importante:** Todas las dudas es mejor resolverlas (con un asesor fiscal) antes de deducir los gastos, pues los gastos se deducen al presentar el impuesto y si es erróneo habrá que volver a presentar este.

## ¿CUÁNDO ES DEDUCIBLE UN GASTO?

Un gasto es deducible cuando es **necesario** para poder realizar la actividad profesional y el producto o servicio adquiridos **sólo se pueden utilizar** para el desarrollo de la actividad<sup>2</sup>. Es decir, debe cumplir estas dos características: necesario y exclusivo.

Para explicarlo de una forma más clara, lo podemos organizar en categorías:

### • GASTOS DE CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PÁGINAS WEB

Entre ellos, se incluyen los gastos de *hosting* o *el alojamiento web*, *la compra de dominios y su mantenimiento*, *las herramientas de pago*, *cuentas de email asociadas e, incluso, los gastos de diseño web* para promocionar la actividad; lo que se use por medio de una plataforma electrónica, son deducibles.

También pueden pertenecer a estos gastos el mantenimiento del almacén donde se guarden los productos en venta, por ejemplo, o los gastos de mensajería, si parte del negocio consiste en enviar productos a los clientes, tanto si se contrata por medio de una empresa que se encargue de la gestión, como si se hace por cuenta propia es un gasto que puede deducir.

En cuanto a las herramientas Online, puede que sea una única compra o una suscripción mensual, pero cualquier pago que se realice por medio de una herramienta online y se relacione con la actividad profesional, puede ser considerado como un gasto deducible.

**Ejemplo:** Programas de diseño, herramientas de gestión y monitorización del tiempo, herramientas de fotografía y vídeo, y todas las herramientas de comunicación, marketing o gestión de redes sociales

### • GASTOS DE PERSONAL Y SERVICIOS

Tanto en el caso de subcontratar a otra empresa como en el de contratar directamente a un empleado, estos gastos pueden desgravarse siempre que estén directamente relacionados con la actividad. Por ejemplo, aquí incluiríamos las cotizaciones o pensiones que se pagan en Seguridad Social, además de la aportación de contingencia y la cuota del RETA, o los seguros por enfermedad.

Otros gastos incluidos son, por ejemplo, los dispendios de SEO (un conjunto de acciones orientadas a mejorar el posicionamiento de un sitio web en la lista de resultados de Google), *el diseño de la página, de la web, de aplicaciones, del logo... Pero también los gastos de notaría, abogados...* O también *gastos financieros* como los intereses de *deudas y préstamos* que se hayan realizado para hacer uso de capital ajeno.

### • GASTOS DE MARKETING Y PROMOCIÓN

Con la condición de tener las facturas que indiquen la operación realizada, todo el dinero gastado en *campañas de banners, leads, campañas en redes sociales* y cualquier medio de publicidad digital o tradicional, en uso del crecimiento de la actividad, puede ser contabilizado como gasto deducible. Son costes que reducen el beneficio de la empresa; reduciendo, en consecuencia, el valor del IRPF.

Para los autónomos se debe registrar contablemente en los libros de registro de gasto e inversiones.

En el caso de los gastos de atención a clientes y proveedores, esto es, gastos de *merchandising* (promoción y venta del producto o servicio) y regalos que se entregan en nombre del negocio a clientes y proveedores, son deducibles, al ser un gasto en las "relaciones públicas" repetido a lo largo del tiempo. Por ejemplo, las gorras, mochilas, bolígrafos, calendarios, camisetas corporativas, agendas, etc. Es necesario que figure el nombre o logo del negocio y sólo pueden sumar un máximo del 1% de facturación

**Ejemplo:** Luis es propietario de un bar llamado "Andaluz" donde los viernes tocan música en vivo. Por ello, encarga a una copistería la realización de flyers y a una empresa de personalización de prendas, una cantidad de gorras con el nombre del bar, entregando la respectiva factura. El coste de estos gastos será deducible a efectos del IRPF e IVA, incluyéndose en las declaraciones/liquidaciones impositivas

<sup>1</sup> Guía gastos deducibles Declarando página 8

<sup>2</sup> Guía gastos deducibles Declarando página 6

## • TRIBUTOS

Entre los tributos desgravables se incluye el **Impuesto de Actividades Económicas (IAE)** y el **Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)**, que recaigan sobre elementos afectos a la actividad empresarial.

Uno de los gastos deducibles más comunes es el IBI, la tasa de basura y la comunidad de propietarios, que van a considerarse deducibles exclusivamente para quien los paga (que, en el caso del IBI y la comunidad, suele ser el propietario del bien inmueble o arrendador; y la tasa de basura, por lo general, le atañe al inquilino, por ser el generador del gasto).

Si la actividad se ejerce en la vivienda habitual, se deducirán los gastos en el porcentaje correspondiente al espacio específico utilizado para desarrollar la actividad empresarial; diferente de la deducción de los gastos de suministro como agua, electricidad, gas, internet y telefonía en donde se aplicará el 30% a la proporción de m<sup>2</sup> destinados a la actividad empresarial, respecto a la superficie total de la vivienda<sup>3</sup>.

**Ejemplo:** Javier tiene un despacho en su vivienda de 20m<sup>2</sup> y su casa mide 100m<sup>2</sup>, podrá deducirse un 20% de los gastos y 6% ( $30\% \times 20\text{m}^2 / 100\text{m}^2$ ) de suministros.

**Otro ejemplo:** si la vivienda consta de 100 metros cuadrados y el despacho donde se desarrolla la actividad dispone de 10 metros cuadrados dentro de ella, se podrá deducir un 10% de esos gastos

Hay que tener en cuenta que en ningún caso es deducible el recargo de apremio, las sanciones, el recargo por presentación fuera de plazo de declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones tributarias<sup>4</sup>.

## • OTROS GASTOS

Entre otros gastos podemos encontrar el alquiler del almacén o local de venta al público en caso de que exista, los gastos en telefonía e internet, en material de oficina, tecnología, dietas... Siempre y cuando se pueda demostrar que estos gastos se encuentran relacionados con la actividad

## • LOS GASTOS DE DIFÍCIL JUSTIFICACIÓN

Son gastos relacionados con la actividad del autónomo que no hay manera de justificarlos, pese a haberse generado por el hacer del trabajo.

No obstante, estos gastos de difícil justificación se reducen automáticamente en la aplicación de la renta si el autónomo concurre en dos requisitos:

1º: Seleccionar la modalidad de estimación directa en el Impuesto de la Renta, que es cuando se mira el beneficio teniendo en cuenta la diferencia entre ingresos y gastos. Para saber si es tu caso, mira si marcaste la casilla 609 en tu alta en Hacienda (modelo 037 o 036).

2º: Obtener beneficios en la actividad. En otras palabras, que los ingresos superen a los gastos.

Si se cumplen los dos requisitos anteriores se aplicará la reducción de gastos de difícil justificación de la siguiente manera:

Al beneficio obtenido entre ingresos (+) y gastos (-) se le quitará un 5% (con un máximo de 2.000 € al año), el resultado de este porcentaje se sumará a los gastos (-) reduciendo el beneficio obtenido y, por tanto, al lograr disminuir el beneficio se pagará menos en la declaración.

**Ejemplo:** Imagínate que tu beneficio en 2020 es de 10.000€. Tu beneficio resulta de restar a los 20.000€ de ingresos, los 10.000€ de gastos. Cumples con las condiciones para que se te aplique la reducción por gastos de difícil justificación.

Los gastos de difícil justificación serán  $10.000\text{€} \times 5\% = 500\text{€}$ . Estos se suman a los 10.000€ de gastos que tienes, siendo un total de gastos en 2020 de 10.500€. Has minorado tu beneficio sin hacer nada en 500€ que te permiten pagar menos a Hacienda en tu Impuesto de la Renta

<sup>3</sup> Artículo 30.5.b LIRPF

<sup>4</sup> Agencia Tributaria. (2021). Tributos fiscalmente deducibles. Sitio web: [ENLACE](https://enlace.gob.es)